



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00303-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: CORITZA NORIEGA RUEDA

DEMANDADO: GISSELA MIRANDA NORIEGA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de septiembre de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos para mayor con recibido fechado 27 de agosto de 2021, presentada en forma de mensaje de datos por CORITZA NORIEGA RUEDA mediante abogada doctora AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO contra GISSELA MIRANDA NORIEGA, apoderada como consta en documento digital con facultades descritas, fin y objeto de la demanda, informa correo electrónico de la abogada, obrante a folio 7 en documento digital consistente en presentación personal de la demandante fechada 8 de julio de 2021 ante la notaría primera de Soledad; acta de no conciliación ante la comisaria de familia de Malambo fechada 22 de septiembre de 2020 suscrita por ARMANDO MORALES ACUÑA comisario de familia, CORITZA NORIEGA RUEDA y GUISSSELA MIRANDA NORIEGA; documento digital aprobación de acta de no conciliación de alimentos para mayor firma comisario de familia y secretaria; no presenta certificación de salario de la demandada; registro civil de nacimiento fechado 26 de enero de 2007; registro civil de nacimiento de GISSELLA MIRANDA NORIEGA No 17118979 en que consta que es hija de CORITZA NORIEGA RUEDA y JOSE FARAON MIRANDA GUTIERREZ; copia de cedula de GUISSSELA MIRANDA NORIEGA y de CORITZA NORIEGA RUED. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea: DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ. Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL. Malambo, 23 de septiembre de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:
RESPECTO AL PODER:

1.-

La demandante CORITZA NORIEGA RUDA otorga poder a la abogada AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere, informa correo electrónico de la abogada, verificándose la autenticidad del documento en el reconocimiento de presentación personal de poder ante la notaría primera de Soledad.

2.-

REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00303-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: CORITZA NORIEGA RUEDA

DEMANDADO: GISSELA MIRANDA NORIEGA

a.- El artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece en lo relativo a las demandas: "...Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda". En el aparte tercero de hechos se hace alusión a una acuerdo voluntario en proceso de alimentos para mayor antecedente de este proceso y en el aparte de pruebas aparece relacionado como prueba documental "copia del proceso rad 08433-40-89-003-2020-00262-00 ..." y no se encuentra aportado, siendo este documento imprescindible para verificar si hubo el acuerdo y sus términos pues del mismo se desprendería un proceso ejecutivo de alimentos, por lo que inadmitiremos la demanda con el fin de que la demandante aclare el hecho tercero de la demanda y aporte la copia del proceso anunciada para los efectos que correspondan procesalmente.

Por otro lado, fue aportado registro civil de GISSELLA MIRANDA NORIEGA, no obstante, el mismo no fue enunciado como prueba, razón por la cual se insta a la apoderada con el fin de que, en la subsanación, informe si desea incluirla o prescinde de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral 3 Código General del Proceso.

3.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y subsanación en cinco (5) días, 397 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; artículo 5 inciso 2 y 3 y artículo 6 inciso 1 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00303-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: CORITZA NORIEGA RUEDA

DEMANDADO: GISSELLA MIRANDA NORIEGA

estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que no reúne los requisitos necesarios, INADMITE la demanda de alimentos para mayor presentada por CORITZA NORIEGA RUEDA contra GISSELLA MIRANDA NORIEGA. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda la demandante, aclarando el hecho tercero de la demanda y aporte la copia del proceso anunciada para los efectos que correspondan procesalmente.

Llévese el trámite de los procesos verbales sumarios establecido en el libro tercero, sección primera, título II, artículos 390 y 397 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Tener a la doctora AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO en calidad de apoderada judicial de la demandante CORITZA NORIEGA RUEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1-INADMITIR DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYOR en presentada por CORITZA NORIEGA RUEGA mediante abogada doctora AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO y en RADICACIÓN No.084334089001-2021-00303-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR contra de GISSELLA MIRANDA NORIEGA. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00303-00 PROCESO ALIMENTOS MAYOR

DEMANDANTE: CORITZA NORIEGA RUEDA

DEMANDADO: GISSELA MIRANDA NORIEGA

con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener a la doctora AMINTA LUCIA TORRNEGRA CANO en calidad de apoderada judicial de la demandante CORITZA NORIEGA RUEDA en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 5, 84 numeral 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y subsanación en cinco (5) días, 397 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; artículo 5 inciso 2 y 3 y artículo 6 inciso 1 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 68 de fecha 24 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>